

Código de Ética y Conducta

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Código establece las normas de ética y conducta de los funcionarios, empleados y estudiantes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 2. Las normas establecidas en este ordenamiento son de observancia general para los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Asamblea: Asamblea Universitaria.
- II. Código de Ética y Conducta: Documento que contiene las disposiciones normativas que rigen el desempeño de la actuación de los funcionarios, empleados y estudiantes universitarios.
- III. Comunidad Universitaria: Funcionarios, empleados y estudiantes universitarios.
- IV. Conducta: Comportamiento de la persona en los diversos ámbitos.
- V. Defensoría: Defensoría de los Derechos de los Universitarios.
- VI. Estatuto: Estatuto Orgánico de la Universidad.
- VII. Estudiante: Personas que han cubierto los requisitos de ingreso, han sido admitidos y realizado en tiempo y forma los trámites de inscripción o reinscripción correspondientes.
- VIII. Personal Docente: Quienes realizan la docencia, investigación y tutorías en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- IX. Principios: Reglas de carácter general y universal que orientan la conducta de las personas en sociedad.
- X. Universidad: Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- XI. Valores: Conjunto de criterios que determinan el comportamiento de las personas, de acuerdo con lo que se considera bueno y deseable.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4. Legalidad y Respeto. Toda la comunidad universitaria regirá su actuación y cumplirá con las actividades en los términos que determina la legislación universitaria, manifestando respeto a la estructura jerárquica de Rectoría, Administración Central, Escuelas, Facultades, Unidades Académicas, Institutos, Divisiones, Centros y a cada miembro de la misma.

Artículo 5. Cuidado, Uso Honesto y Responsable del Patrimonio Universitario. El patrimonio material e intangible de la Universidad o que esté bajo custodia de miembros de la comunidad universitaria, es patrimonio de todos los tamaulipecos y en última instancia de los mexicanos y la humanidad, por tanto, los miembros de la comunidad universitaria tienen la responsabilidad de su cuidado y de hacer un uso adecuado.

Del mismo modo, todos los miembros de la comunidad universitaria deben proteger y preservar el patrimonio natural, recintos universitarios, patrimonio artístico que constituye parte del entorno de la Universidad.

La responsabilidad de los universitarios frente al patrimonio de la Universidad implica no emplear los bienes para beneficio personal, al margen de las labores universitarias o lucrar con ellos.

Artículo 6. Trato Interpersonal Respetuoso, Digno e Inclusivo. Al actuar con respeto como base de toda convivencia, la comunidad universitaria deberá reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades y derechos de los demás, para lograr que las relaciones personales, académicas y laborales se establezcan a través de actitudes empáticas, promoviendo un ambiente de armonía y paz en el entorno universitario y en la sociedad.

En consecuencia, es deber de la comunidad universitaria buscar un justo equilibrio y armonía en todas las relaciones y actividades.

Artículo 7. Tolerancia. La comunidad universitaria está obligada al reconocimiento de la diversidad, así como de comprender el contexto plural que confluye en la sociedad

actual y por tanto a expresar su comprensión a las diversas manifestaciones personales, políticas, culturales y sociales.

Artículo 8. Responsabilidad Social. La comunidad universitaria está obligada a manifestar en todo tiempo el compromiso con la sociedad de seleccionar al personal idóneo, así como la formación de profesionistas responsables con alto sentido en la práctica profesional, vinculados con los problemas sociales y la solución adecuada.

Fomentará los procesos que promuevan la cooperación y solidaridad a favor de los diversos grupos sociales, en relación a causas comunes, cuidando de impulsar la sustentabilidad en la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras a través de la investigación enfocada al desarrollo sustentable del estado y del país.

Artículo 9. Verdad, Belleza y Probidad. La comunidad universitaria tiene el deber de asumir una conducta sustentada en integridad y rectitud en actos congruentes con lo establecido en la legislación universitaria, a fin de materializar los valores de Verdad, Belleza y Probidad que rigen a la Universidad.

Verdad: Búsqueda continua de lo cierto, como fundamento de las ciencias y de las relaciones entre los individuos.

Belleza: El aprecio por las manifestaciones que producen deleite espiritual, la armonía consigo mismo y con los demás.

Probidad: La práctica de la rectitud, la integridad y la honradez en el pensar, decir y actuar.

Que en acciones dejen evidencia de autenticidad, justicia y objetividad como soporte institucional y fundamental de los valores que deben distinguir a la comunidad universitaria.

Artículo 10. Honestidad. La comunidad universitaria debe en todo tiempo y circunstancia asumir una conducta con estricto apego a las normas jurídicas, éticas y administrativas.

Artículo 11. Humanismo como Práctica de Vida. Formar profesionistas comprometidos con la sociedad y el bien común, considerando la dignidad de las personas y los derechos humanos como criterios fundamentales de regulación del comportamiento diario de la comunidad universitaria.

Artículo 12. Equidad de Género. Es deber de la comunidad universitaria estimular la práctica de actitudes que promuevan la equidad de género, entendida como la igualdad en el acceso a las oportunidades laborales, académicas, sociales y económicas entre sus integrantes, a través de acciones afirmativas, respetando las diferencias.

Artículo 13. Inclusión. Respetar el derecho de las personas sin perjuicio de características o dificultades para recibir la misma educación de calidad en igualdad de oportunidades y posibilidad de acceso al desarrollo profesional sin más

limitante que la progresividad de los derechos que promueva la Universidad a través de programas y acciones.

Artículo 14. Transparencia e Imparcialidad. Claridad en el manejo de los recursos económicos en favor del bien colectivo y por encima de intereses personales, manteniendo informada a la sociedad y sus representantes sobre el uso de los recursos públicos puestos a su disposición para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas en concordancia de los fines establecidos en la Misión y Visión institucional.

Los funcionarios y empleados universitarios tienen la obligación de llevar a cabo la rendición de cuentas en el ejercicio de sus atribuciones; el personal docente a actuar con integridad en la práctica docente, así como en la emisión de las evaluaciones de las asignaturas que imparte.

La comunidad universitaria, estará obligada a respetar los derechos de autor, la propiedad industrial y los derechos de obtentor en las investigaciones, publicaciones y consultas, sin perjuicio de que en el Reglamento de Investigación se incluyan Comités de Bioética y Bioseguridad en las diversas disciplinas.

Artículo 15. Laicidad. Respeto al derecho a profesar cualquier religión, como principio irrenunciable de los universitarios, quienes están obligados a protegerla y preservarla, sin que su preferencia religiosa se haga manifiesta en el ámbito universitario.

Artículo 16. Libertad de Pensamiento y Expresión. La comunidad universitaria tiene el derecho de pensar libremente y de expresarse respetando los derechos de terceros tal y como lo establece la legislación.

Así mismo, tendrán la obligación de optar a dirimir las diferencias de opinión y pensamiento, por medio del diálogo y del consenso.

Artículo 17. Confidencialidad. La comunidad universitaria deberá abstenerse de difundir información confidencial que pudiera o no perjudicar los intereses de sus integrantes y de la Universidad.

Artículo 18. Protección y Asesoría. La comunidad universitaria tiene derecho a recibir asesoría para la observancia y cumplimiento del presente Código, así como a la protección de la información, privacidad y confidencialidad de datos personales por parte de los órganos universitarios competentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 19. La interpretación y aplicación del presente ordenamiento estará a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 20. Es competencia del Órgano Interno de Control procurar la observancia del presente Código atendiendo al principio de máxima publicidad. En coordinación con la Defensoría de los Derechos de los Universitarios se encargará de promover, difundir, brindar asesoría y capacitación del presente instrumento.

Artículo 21. Para la aplicación de las sanciones a las infracciones de las normas del presente Código, se estará a lo dispuesto por el Estatuto y sus reglamentos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código fue aprobado por la Asamblea Universitaria celebrada el 5 de julio de 2019 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se deroga toda disposición que se oponga al presente Código, a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Se abroga el Código de Ética vigente de agosto de 2014.



Ing. José Andrés Suárez Fernández
Rector



Dr. Eduardo Arvizu Sánchez
Secretario General